



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 684-2024-AMPI

Ica, 20 DIC 2024

I VISTO:

El Oficio N° 1062-2024-SGLI-GA-MPI, Expediente N° 6269-2024, el Informe Legal N° 764-2024-GAJ-MPI; y.

II CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales y provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

Que, mediante Oficio N° 1062-2024-SGLI-GA-MPI, de fecha 02 de diciembre del 2024, donde refiere que cualquier controversia del contratista **HP EMPRESARIOS E.I.R.L.** respecto a lo resuelto mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2024-GM-MPI**, de fecha 28 de octubre del 2024, **debe ser resuelto mediante conciliación o arbitraje y no mediante el recurso de apelación**; para ello, el Contratista debe iniciar cualquiera de los medios de solución de controversia señalados dentro del plazo legal de (30) días hábiles.

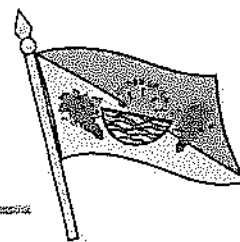
Respecto a la apelación

Que, mediante Expediente N° 6269-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, el administrado **HP EMPRESARIOS E.I.R.L.** debidamente representado por su Representante Legal Gerente Patricia Amparo Orellana Díaz, interpone recurso de apelación contra la **Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2024-GM-MPI**, de fecha 28 de octubre del 2024, la misma que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de fecha 14 de octubre del 2024.

Que, mediante este recurso solicita se revoque la Resolución de Gerencia Municipal **Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2024-GM-MPI**, de fecha 28 de octubre del 2024, por causar agravio y violar la normativa de contratación del Estado, en consecuencia la reforme y tenido por justificado el retraso del suministro y declare fundado la procedencia de la ampliación del plazo del Séptimo suministro señalado por los 20 días hábiles siguientes de la sexta entrega (03-10-2024), según el cronograma del contrato 036-2024, es decir, se amplíe el plazo del 03 de octubre del 2024, al 18 de octubre del 2024 (09 días



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



hábiles), por causas ajenas a la voluntad de las partes (fuerza mayor), solicitada por HP EMPRESARIOS mediante solicitud de ampliación de fecha 14 de octubre del 2024.

Que, como pretensión accesoria establece que de forma inmediata, se cumpla con cancelar el total del pago del séptimo suministro de bienes para el PVL conforme al contrato 036-2024, a HP EMPRESARIOS sin descuento o cobro de penalidad por estar justificado y ampliado el plazo.

Análisis del caso

Que, el numeral 45.5 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa que Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, **se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.**

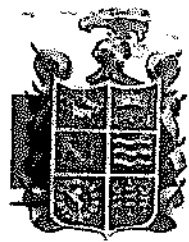
Que, el numeral 45.8 del Artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: (...). Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, como se puede advertir las norma de Contrataciones del Estado ha determinado el mecanismo de observar la Entidad o el contratista en caso de que surja una controversia en la **etapa de ejecución contractual estas deben resolverse mediante Conciliación o Arbitraje, y no mediante el recurso de apelación;** para ello, el Contratista debe iniciar cualquiera de los medios de solución de controversia señalados dentro del plazo legal de (30) días hábiles.

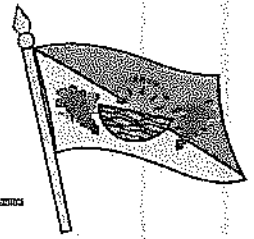
Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE, recurso de apelación interpuesto por HP EMPRESARIOS E.I.R.L debidamente representado por su Representante Legal Gerente Patricia Amparo Orellana Díaz contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2024-GM-MPI, de fecha 28 de octubre del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución, al administrado **HP EMPRESARIOS E.I.R.L** debidamente representado por su Representante Legal Gerente Patricia Amparo Orellana Díaz con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° RAN° 684 de fecha 20 DIC 2024

ENTIDAD S. G. C. I.

es grato remitir para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° RAN° 684 de Fecha 20 DIC 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

